



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190002900
Demandante:	Nancy Martínez Macías
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Auto repone y continuar trámite.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contra el auto del 26 de enero de 2021 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda respecto de la falta de subsanación.

Aduce el recurrente, que frente al auto adiado 22 de octubre de 2020 notificado por estado el 23 del mismo mes y año, mediante el cual se inadmitió la contestación por parte de su representada, presentó de manera oportuna la subsanación requerida a través de envió al correo electrónico del Juzgado el día 27 de octubre de pretérito año, sin que el Despacho la haya tenido en cuenta, como prueba de ello allegó pantallazo de envió del aludido mensaje de datos, razón por la que deprecó reponer la decisión confutada.

Al descorrer el traslado a las demás partes estas guardaron silencio.

En ese orden de ideas, este Despacho encuentra que le asiste razón al recurrente, dado que los argumentos plasmados por el profesional del derecho tienen asidero factico y jurídico, pues la parte que representa cumplió con la carga que le correspondía conforme lo señalado en el auto adiado 26 de enero de 2016, si en cuenta se tiene, que de la prueba allegada (mensaje de datos) se puede constatar que la demandada Colpensiones remitió el 27 de octubre de 2020 al correo electrónico institucional de este Juzgado, el memorial de subsanación junto con el poder de sustitución, dentro de la oportunidad y conforme a los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS.

Razón por la que se repondrá el auto recurrido fechado 26 de enero de 2021 y, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por parte de Colpensiones, se itera, la subsanó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del ordenamiento procedimental laboral, en todo lo demás quedará incólume el auto refutado.

Es de aclarar que, para todos los efectos legales, se tendrá en cuenta la subsanación de la contestación de la demanda que se aportó como prueba del presente recurso, atendiendo que por un error presentado en la conformación del expediente digital esta documental no se incorporó para el momento de calificar la contestación de la demanda, tal como se indica en la constancia secretarial calendada 25 de febrero del año que avanza.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 26 de enero de 2021, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, en su lugar,

SEGUNDO: SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** -, por haberla subsanado conforme los parámetros establecidos en el artículo 31 del CPTSS, en todo lo demás queda incólume el auto confutado.

TERCERO: ACLARAR que para todos los efectos legales, se tendrá en cuenta la subsanación de la contestación de la demanda que se aportó como prueba del presente recurso, en atención a lo líneas arriba precisado.

CUARTO: SE TIENE Y RECONOCE personería jurídica para actuar al Dr. **SANTIAGO BERNAL PALACIOS** en pro de los intereses de la demandada COLPENSIONES conforme al memorial poder de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **16**
del 5 de Marzo de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a46fadeb86be43c26780fe14b8437870acdb86099f8335fa55df17a097eb6b6c

Documento generado en 04/03/2021 09:46:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>